0020 -2013-ED



Resolución Vice Ministerial

Lima 17 JUL 2013.

Vistos, los expedientes N° 0144679-2012 y N° 0113092-2013 y el Informe N° 959 - 2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 097-2010-IST."JMB"-DG, de fecha 31 de agosto de 2010, el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Juan Mejía Baca", ubicado en la calle 7 de enero N° 1326, del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, solicitó autorización para el funcionamiento de la carrera profesional adicional de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras; y de la carrera profesional adicional de Gastronomía y Arte Culinario, siendo denegada mediante Resolución Directoral N° 0221-2012-ED, de fecha 03 de julio de 2012, notificada con fecha 10 de agosto de 2012;

Que, contra la referida Resolución Directoral el Promotor del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Juan Mejía Baca", interpone recurso de apelación con fecha 03 de setiembre de 2012, dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitando que se declare la nulidad de la misma;

Que, según lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 0221-2012-ED, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, denegó la autorización de funcionamiento de las nuevas carreras profesionales de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, y de Gastronomía y Arte Culinario, solicitadas por el Promotor del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Juan Mejía Baca", porque en la visita inopinada realizada el 29 de febrero de 2012, al local institucional del referido Instituto, se constató que no cumplían con los requisitos mínimos para su funcionamiento;

Que, el recurrente refiere en su recurso de apelación que en el momento de la inspección indicó que las instalaciones e implementos del Instituto se encontraban en proceso de mantenimiento, razón por la cual no estaban los implementos e infraestructura en sus ubicaciones finales; y adjunta un conjunto de fotografías, facturas y un contrato, con los cuales refiere acreditar su intención de prestar un servicio educativo adecuado;

Que, de acuerdo con el literal i) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, corresponde a la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, establecer criterios técnicos para el diseño de módulos mínimos de equipamiento para los niveles y modalidades de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva;



Que, mediante Memorándum N° 669-2012-MINEDU/SG-OAJ, se deriva el recurso de apelación a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional para que evalúe los documentos que adjunta al mismo, y a través del Oficio N° 531-2013-MINEDU/VMGP-DIGESUTP, la referida Dirección General recomienda una nueva verificación a fin de constatar las pruebas presentadas en el recurso de apelación;

Que, luego de la referida visita, efectuada con fecha 29 de abril de 2013, el recurrente ha presentado con fecha 03 de mayo de 2013, la factura 260-0020679, por la compra de un frigider para el taller de bromatología, y la factura 006-001557, por la compra de 02 microscopios para el referido taller; y, a través del Informe N° 188-2013-MINEDU/VMGP/DIGESUTP/DESTP, de fecha 09 de mayo de 2013 y del Memorándum N° 554-2013-MINEDU/VMGP-DIGESUTP, de fecha 12 de junio de 2013, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, considera que el referido Instituto ha cumplido con los requerimientos mínimos de infraestructura y equipamiento para ofertar la carrera de Administración de Empresas Turísticas Hoteleras; pero que aún es insuficiente el equipamiento para la carrera de Gastronomía y Arte Culinario, especialmente en el laboratorio de Bromatología y para las actividades de cocina (pastelería);

Que, de acuerdo con el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley Nº 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-ED, las nuevas carreras o programas en un Instituto o Escuela de Educación Superior las autoriza, previa evaluación, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, mediante Resolución Directoral; y conforme al numeral 7.3 del artículo 7 del referido Reglamento, esta resolución autorizará el funcionamiento de la carrera o programa sólo por el período de vigencia de la autorización o revalidación de funcionamiento institucional, precisando el número de semestres académicos de la carrera o programa y las metas de atención autorizadas;



Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación lo resuelve el superior jerárquico de la autoridad que expidió el acto contra el cual se interpone el referido recurso; y conforme al numeral 217.1 del artículo 217 de la referida Ley, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión:

Que, conforme al artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica;

Que, por los fundamentos expuestos corresponderá estimar en parte el recurso de apelación interpuesto por el Promotor del Instituto de Educación Superior Tecnológico

0020 -2013-ED



Resolución Vice Ministerial

Privado "Juan Mejía Baca", contra la Resolución Directoral N° 0221-2012-ED, y disponer que la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, en concordancia con el Informe N° 188-2013-MINEDU/VMGP/DIGESUTP/DESTP, y el Memorándum N° 554-2013-MINEDU/VMGP-DIGESUTP, autorice al referido Instituto el funcionamiento de la carrera profesional de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el Promotor del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Juan Mejía Baca", contra la Resolución Directoral N° 0221-2012-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, emita el acto administrativo de autorización de funcionamiento de la carrera profesional de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, solicitada por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Juan Mejía Baca".

Registrese y comuniquese,

José Martín Vegas Torres Viceministro de Gestión Pedagógica

